

MEJICO

GARCIA ZAVALIA, Rafael: "AUTONOMIA DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO". Revista "LA JUSTICIA". Núm. 221. Año 1946. Méjico.

El Dr. García Zavalia, en este artículo, se suma a la corriente, cada día más prodominante, de los que consideran al encubrimiento como un delito autónomo y no como una forma de participación en otro delito, fundándose en la afirmación, comúnmente admitida, de que no es posible una participación posterior al delito, porque la esencia de la causa está en preceder al efecto.

Divide su trabajo en siete capítulos, comprendiendo lo hasta ahora publicado los dos primeros, que tratan del carácter y aspectos de la infracción y del Código argentino y sus antecedentes.

Empieza diciendo que el encubrimiento es un delito "per se", aunque derivado, ya que requiere la existencia de otra infracción penal como presupuesto indispensable, por lo que tiene carácter de "delito sucesivo" anexo objetivamente a otro anterior; pero no de delito accesorio en sentido propio.

A continuación hace un estudio, que consideramos de especial interés, teniendo en cuenta la naturaleza de instantáneo o permanente del delito que se encubre, para terminar afirmando que mientras dure la permanencia es posible la participación y no el encubrimiento; pero que es preciso distinguir entre delito permanente y delitos de efectos permanentes, ya que sólo al primero se refieren estos principios.

Se ocupa también del autoencubrimiento y de la omisión de denuncia, estudiando el encubrimiento en sus formas de favorecimiento real y personal, a las que denomina "amparo real y personal"; pero hacemos notar nuestra extrañeza al no encontrar la menor referencia a la receptación.

En el segundo capítulo, referente, como hemos dicho, al Código penal argentino, se ocupa, dentro de la casuística de este cuerpo legal, del encubrimiento como delito instantáneo o permanente e incluso formal y omisivo, analizando con detenimiento los seis casos del artículo 277 del vigente Código de 29 de octubre de 1921 (comprendido en el Libro II, título XI, capítulo XIII, del ya repetido Código, que lo incluye entre los delitos contra la Administración pública) y haciendo un estudio comparativo con el proyecto de 1891 (que comprendía este delito entre los cometidos contra la Administración pública, como el vigente, y el derogado de 1822, que lo consideraba como una forma de participación criminal, incluyéndolo en la parte general.

En los restantes capítulos se tratará: III. Proyectos posteriores y legislación extranjera.—IV. Jurisprudencia de Tucumán.—V. Influencia de las causas que excluyen el delito precedente.—VI. Efecto de las causas extintivas; y VII. Encubrimiento en causas de acción privada y dependientes de instancia pasada, de todo lo cual nos ocuparemos en esta revista cuando llegue a nosotros el número correspondiente.

Y, para terminar, recordaremos que precisamente en esta misma época y sobre el mismo tema se publicaba en nuestra patria un interesan-

tísimo libro sobre esta materia, que, como decimos en otro lugar¹, es el único que conocemos aquí, fuera de la parte correspondiente en los trabajos generales, sobre este tema, y que, escrito por el profesor de la Universidad Central D. Diego Mosquete, se publicó por la Casa Editorial Bosch con el título de "El delito de encubrimiento", obra que tiene grandes puntos de coincidencia con el artículo de que nos ocupamos; pero que estimamos más completa, y que, como entonces pronosticamos², no ha podido por menos de ejercer la influencia que esperábamos en nuestros legisladores, ya que en la actualidad existe un proyecto de ley inspirado en los principios sostenidos por el autor en su obra.

G. C.

PERU

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS (Organo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
Año IX.—Núm. 1.—Lima, 1945.

Hemos recibido este número, cuyo "sumario" consta de tres trabajos: uno de ellos, de carácter penal, y los otros dos, uno, de índole histórica; otro, de la teoría general del Derecho. "La interpretación de la Ley y las fuentes supletorias de nuestro Derecho positivo", por Pedro H. Guillén; "Estudio psico-social de cien menores delincuentes", por Emiliano Pisculich; "Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", por Gustavo Pons Muzzo.

El estudio primero es una continuación de otros anteriores. En éste se ocupa de las "fuentes supletorias", principalmente de la Analogía y sus diversas clases, no excluyendo su aspecto en el Derecho penal, para lo cual distingue entre Analogía e Interpretación analógica. En el capítulo siguiente trata de los "principios generales de Derecho", haciéndonos una exposición detallada de la protémica y de las distintas significaciones según las teorías. Discutibles son, por cierto, las conclusiones a que llega el autor al final de su trabajo, aunque no es la ocasión de hacerlo.

Como tesis, se ha presentado el documentado estudio de E. Pisculich, sobre cien menores delincuentes. Recoge la moderna doctrina sobre esta delincuencia y estudia los factores más influyentes en la conducta criminal. En suma, tiene un subido interés, puesto que analiza el problema a la luz de las recientes investigaciones, sobre todo de las anglosajonas. Llega a las conclusiones siguientes: conocimiento individual de cada infractor, clasificación psicopedagógica. Propugna por las causas ambientales, como los factores más decisivos en esta delincuencia; escasa atención a las deficiencias mentales; la vagancia, como causa principal de ingreso en Establecimientos de tutela; necesidad de la preparación técnica

1. *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. T. XI, núm. 6, junio de 1946.